

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 1.277

LEY 1277

6 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 1277

LEY 1277

Modificación de la Ley 1183, sobre ventas de tierras en Tordillo.

Texto Actualizado con las modificaciones introducidas por Ley 1293

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS, ETC.

ARTÍCULO 1°. Derógase el artículo 2º de la Ley 12 de julio de 1878 en la parte que se refiere a la cantidad que debe servir de base para la venta de los terrenos del Tordillo, quedando ésta fijada en cincuenta mil pesos para cada lote.

ARTÍCULO 2°. Derógase el artículo 3º de la misma Ley, debiendo los compradores pagar una tercera parte del precio al contado y las dos restantes a doce y veinticuatro meses, firmando el comprador pagarés hipotecarios.

ARTÍCULO 3°. El Poder Ejecutivo hará practicar previamente la mensura y división de estos terrenos en lotes de un cuarto de legua.

ARTÍCULO 4°. (DEROGADO POR LEY 1293) Queda fijado el honorario del agrimensor que practique esta operación en la cantidad de tres mil pesos por legua como máximun , comprendiendo mensura, división y entrega del terreno, siendo los gastos que origine la operación de cuenta del agrimensor que nombre el Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 5°. Los gastos de mensura serán reembolsados al Poder Ejecutivo por los compradores en el acto de hacerse la liquidación.

ARTÍCULO 6°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 1277. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).